

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 80.

Real orden encargando al Capitan general de Extremadura las condiciones que tendrá presentes para los que proponga para empleos.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho da la Guerra con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. señor: siempre dispuesta S. M. la REINA Gobernadora á subsanar los perjuicios que se han ocasionado á los defensores de su augusta Hija y de la libertad, y queriendo dar al ejército una nueva prueba de la consideracion que le merecen sus servicios; ha tenido á bien resolver prevenga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que no proponga para destinos pasivos, mas que á los militares que hayan sufrido arbitrariedades por sus opiniones liberales, y sobre todo á los que se hayan inutilizado para el servicio activo en la guerra actual.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este Distrito para inteligencia y satisfaccion de quienes pueda corresponder este nuevo rasgo de la munificencia de S. M. Badajoz 15 de Noviembre de 1835. =Rodil.

CIRCULAR NUM. 81.

Real decreto mandando formar una Comision para revisar y examinar el reglamento de la Real y militar Orden de san Fernando, y hacer en él las modificaciones que sean indispensables.

El Excmo. señor Secreterio de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 22 de Octubre último, me dice lo siguiente:

Excmo. señor: S. M. la REINA Gobernadora con fecha 20 del actual se ha servido dirigirme el Real decreto si-

guiente: - Ocupada incesantemente mi maternal solicitud en proporcionar á los beneméritos militares, que con tanto heroismo han sostenido en todos tiempos y sostienen en el dia la hermosa y justa causa del Trono legítimo y de la libertad de la Patria, cuantos premios y ventajas pueden ser compatibles con el estado político y económico del Reino, y convencida de que nada puede ser mas grato en los generosos sentimientos ni mas propio del noble carácter que en todas épocas han distinguido á los españoles, que las condecoraciones militares bien constituidas y aplicadas con la economía y discernimiento indispensables para que conserven todo su prestigio, sirviendo de testimonios indudables del verdadero mérito y asegurando á los que las obtengan además de la consideracion pública, las mejoras en su situacion personal, á que en justicia se hayan hecho acreedores; considerando, en fin, que para alcanzar tan interesantes y transcendentales objetos, es necesario fijar bases que así metodicen la concesion de tales premios, como eviten los abusos á que de otro modo pudiera quedar espuesta, he venido en decretar, á nombre de mi escelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1º Se formará una Comision compuesta de los individuos que juzgueis mas aptos, y propondreis á mi Real aprobacion para revisar los reglamentos de la Real y militar Orden de san Fernando y proponer las modificaciones y ampliaciones que en ello sean indispensables para elevar al alto grado de consideracion y esplendor que el objeto de esta institucion reclama; en la inteligencia de que dichos individuos no han de disfrutar mas sueldos ni emolumentos por este encargo.

Art. 2º Esta Comision de los datos existentes y de los resultados de la esperiencia, estenderá un nuevo proyecto de reglamento, capaz de llenar las importantes miras arriba indicadas.

Art. 3º En dicho proyecto se propondrá un sistema de recompensas en que se convinen el honor, con el bien estar de los que las merezcan por hechos repetidos de valor y heroismo, señalando un cierto y proporcionado número de pensiones vitalicias, sin perder de vista el estado del Erario, á fin de que no queden ilusorias las ventajas que se ofrezcan á los beneméritos defensores del Trono y de la Patria.

Art. 4.º Asimismo se convinará oportunamente en la Orden Real y militar de san Fernando, ó se refundirá en ella misma la Cruz que actualmente existe bajo el nombre de María Isabel Luisa para las clases de tropa.

Art. 5.º En tanto que esta Comision termina y os dirige sus trabajos para que los eleveis y los presenteis á mi Real aprobacion, queda y se entenderá restablecido el uso de las insignias que se señalaron á los caballeros de la 1.ª y 2.ª clase de la Real y militar Orden de san Fernando por el art. 3.º de la circular de 20 de Mayo de 1820, sugetándose al modelo que me he dignado aprobar con esta fecha, y que acompaña al presente decreto. = Está rubricado de la Real mano. - Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Cuya soberana resolucion en que S. M., ejerciendo su maternal solicitud, demuestra cuanto se desvela por el bien de los individuos de su ejército que se distinguen en el servicio, tengo la satisfaccion de mandarla insertar en los Boletines oficiales del distrito de mi cargo, para inteligencia de todos los militares, y del público. Badajoz 15 de Noviembre de 1835. = Rodil.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 67.

No siendo justo gravar á los Ayuntamientos con responsabilidades, ni recargarlos con otros servicios que los puramente indispensables segun la exigencia de las circunstancias y la conveniencia pública; he acordado que todos los Estancos á la décima vacantes en esta Provincia, y que interinamente se hallan servidos bajo la garantía de los respectivos Ayuntamientos, se provean en sugetos que reunan sobre los requisitos de instruccion, adhesion acreditada á la legitimidad del Trono y á la justa causa que la Nacion defiende, debiendo por punto general documentar los aspirantes su buena conducta moral y política, con atestados de las Autoridades locales, servicios que tengan contraidos y sueldos que disfruten del Erario, que deberán ceder. La provision de los referidos Estancos se hará por el orden que señalan las órdenes, dándose el primer lugar á los Empleados cesantes del resguardo, el segundo á los Licenciados del ejército con buena nota y pension ó retiro; y el tercero á los Guardias Nacionales que no disfrutando del Erario hayan hecho servicios distinguidos. En consecuencia se espresan á continuacion, para conocimiento general, los Estancos que deben proveerse y Partidos á que corresponden; los aspirantes á ellos que puedan afianzar el importe de los efectos estancados que se pongan á su cargo harán entrega de las solicitudes documentadas en el preciso término de un mes á los señores Subdelegados de Rentas de sus respectivos Partidos, evitándoles asi todo gasto é incomodidad, quienes con su informe las remitirán á la Intendencia para que definitivamente acuerde la provision con sujecion á las bases mencionadas.

Partido de Alcántara.

ESTANCO DEL CASCO.
Mata.
Torre de D. Miguel.
Santibañez.
Cadalso.

Hernamperez.
Torrecilla.
Campo.
Casillas.
Moraleja.
Eljas.
Villasbuenas.

Herreruela.
Villa del Rey.
Arco.
Acehuche.
Cachorrilla.
Pescueza.
Portezuelo.
San Vicente.
Herrera.
Santiago de Carvajo.
Carvajo.

Partido de Cáceres.

Cañaverál.
Casas de D. Antonio.
Alvalá.
Torrequemada.
Santiago del Campo.
Valdefuentes.
Torre de santa María.
Talabán.
Monroy.

Partido de Plasencia.

Casas de D. Gomez.
Morcillo.
Huélaga.
Almaráz.
Majadas.
Saucedilla.
Malpartida.
Serrejon.
Toril.
Talayuela.
Valdecañas.
Navaconcejo.
Cabrero.
Casas del Castañar.
Piornal.
Tornavacas.
Valdastillas.
Azabal.
Bronco.
Cabeza.
Cambroncino.
Casares.
Cerezo.
Ladrillar.
Marchagaz.
Mestas.
Nuñomoral.
Palomero.
Pesga.
Pino.
Ribera Oveja.
Vegas de Coria.
Aldeanueva de la Vera.
Barrado.
Hollado.
Garganta la Olla.
Garguera.
Guijo de santa Bárbara.
Losar.
Madrigal.
Pasaron.
Cuacos.

Robledillo.
Talaveruela.
Tejada.
Torremenga.
Viandar.
Perales.
Carcaboso.
Guijo de Coria.
Guijo de Galistéo.
Hoyos.
Santa Cruz.
Aceituna.
Millanes.
Valdehuncar.
Torrejon.
Miravel.
Aldehuela.
Casas de Millan.
Galistéo.
Grimaldo.
Holguera.
Pedroso.
Portage.
Riolobos.
Aldeanueva del Camino.
Ahigal.
Abadía.
Cabezabellosa.
Granja.
Gargantilla.
Granadilla.
Guijo de Granadilla.
Mohedas.
Oliva.
Santibañez.
Segura.
Torno.

Partido de Trujillo.

Santa Marta.
Puerto de santa Cruz.
Ibahernando.
Santa Ana.
Robledillo.
Ruanes.
Zarza de Montanchez.
Valdemorales.
Benquerencia.
Plasenzuela.
Botija.
Garciaz.
Campo.
Conquista.
Cumbre.
Villamesía.
Santa Cruz.
Salvatierra.
Solana.
Navezuela.
Roturas.
Cabañas.
Retamosa.
Aldeacentenera.
Robledollano.
Fresnedoso.
Campillo de Deleitosa.
Mesa de Ibor.

Higuera. } Torrecillas.
Romangordo. } Aldea del Obispo.
Casas del Puerto. }

Badajoz 9 de Noviembre de 1835. = José de Codecido.

ANUNCIO.—DE OFICIO.

Diputacion Provincial de Cáceres.

Quien quisiere contratar la construccion de dos mil Cartucheras con correa y otros tantos Cinturones con chapa, acuda á la casa de la Diputacion donde serán admitidas sus proposiciones hasta el cinco de Diciembre próximo. Por aduerdo de la Diputacion, = Lázaro Arias Rabanal, Secretario.

AVISO.

Calendario para la provincia de Estremadura, correspondiente al año bisiesto de 1836. Se vende en Madrid en la librería de D. Pedro Sanz, calle de Carretas, Badajoz en la de la viuda de Carrillo; y en Cáceres en la de Burgos.

Indice de las Reales órdenes, decretos y demas circulares superiores insertas en este Boletin oficial en el mes de Octubre, ó sea desde el número 80 hasta el 88 ambos inclusives.

Folios.

Representacion que la Junta auxiliar de Cáceres dirige á S. M. con motivo de prestar su reconocimiento al Ministevio Mendizabal. 342

Esposicion del Excmo Sr. Ministro de Hacienda á S. M. la REINA Gobernadora, sobre la necesidad de la convocacion de las Córtes, y Real decreto de su convocacion. 344

Real decreto confiriéndole la propiedad de Ministro de lo Interior, á D. Martin de los Heros. 345

Circular para la captura de varios reos fugados de diferentes puntos. id.

Otra sobre la esposicion y alocucion para S. M. de la ilustre Junta auxiliar de esta Provincia, por la que manifiesta haber cesado en sus trabajos, y cerrado sus sesiones. 346

Esposicion de la Junta Directiva de Badajoz, dirigida al Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. id.

Real decreto nombrando Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al mariscal de campo conde de Almodovar. 347

Otro eligiendo para Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, á D. Alvaro Gomez Becerra. id.

Otro declarando que la fuerza armada designada hasta ahora con el nombre de Milicia Urbana, se llamará en lo sucesivo Guardia Nacional. id.

Real orden nombrando Capitan general del distrito de Estremadura al Excmo. Sr. Marqués de Rodil. 348

Circular que trata sobre haberse formado un expediente en la seccion de Gracia y Justicia, á consecuencia de solicitud de Francisco Vicente Fiaus, Escribano numerario y Real. id.

Circular permitiendo la introduccion de una partida de ladrillos preparados para la construccion, de hornos de fundicion. id.

Otra escitando el celo de los Ayuntamientos, para que inmediatamente acudan á entregar en la Tesoreria y Depositaria de Rentas el importe de sus contribuciones. 349

Otra encargando á las autoridades civiles de esta Provincia se abstengan de dar posesion de los bienes de Monasterios y Conventos, á los que los compraron en los años de 20 al 23. id.

Real decreto sobre la Ley relativa á bienes mostrencos, y á las adquisiciones á nombre del Estado. id.

Real orden que trata sobre juzgados de causas de delitos politico y militar de desercion. . . . 352

Continua el Real decreto de Ley relativa á bienes mostrencos. id.

Circular sacando á pública subasta los ramos que constituyen las rentas Provinciales á favor de la Real Hacienda en esta villa de Cáceres para el año de 1836. 353

Otra encargando se evite la substraccion de efectos pertenecientes á los Conventos suprimidos en esta Provincia. id.

Real decreto por el cual queda suprimida la Superintendencia general de Policia. 355

Real orden mandando que los Ayuntamientos remitan á los Alcaldes mayores de sus respectivos partidos copias de las listas de electores que hubiesen formado para las nuevas elecciones de oficios de república, segun el decreto de 23 de Julio de este año. 356

Otra que trata sobre la convocacion y eleccion de los Diputados de Provincia. id.

Circular para que los Ayuntamientos que no hayan remitido á este Gobierno civil las nuevas elecciones de concejales, lo verifiquen á vuelta de correo. 357

Continua la Ley de presupuestos. 359

Circular sobre derechos de gasa de Tul de seda bordados á mano. 360

Aviso de la Comision de la Real Caja de Amortizacion, sobre pago de intereses de toda deuda del Estado consolidada. id.

Circular para que inmediatamente, los Ayuntamientos de esta Provincia que no lo hayan verificado den razon exacta de las cantidades que habian producido los arbitrios adoptados para el equipo y armamento de los ex-voluntarios realistas 361

Real decreto para que se levanten inmediatamente

tres nuevos batallones de infanteria ligera con el nombre de Cazadores de la REINA Gobernadora. 363

Circular sobre el pago mensual de nodrizas de es-
pósitos. id.

Real decreto declarando general y perpetuo olvido de todos los sucesos ocurridos desde el primer momento de las escisiones que han afligido últimamente á la Monarquía; y que esto no pueda servir de obstáculo para ser individuo de las Diputaciones á ninguno de los que el voto de sus conciudadanos crea útiles á la causa pública. 364

Circular declarando comprendidos en el Real decreto de 3o de Diciembre último, á los Gefes políticos, secretarios y demas dependientes de sus Secretarías que lo eran en propiedad, para la clasificacion, opcion y goce de haberes que les correspondan como empleados cesantes. . . . id.

Real orden permitiendo la libre extraccion para la Habana y otros puntos de Europa y América de los cerdos vivos ó muertos. 365

Alocucion del Excmo señor Capitan general de esta provincia. id.

Aviso á las Justicias para la captura del reo Fernando Morenas. 366

Continúa la ley de presupuestos. 367

Real orden para que los Promotores fiscales de los juzgados de primera instancia presten el juramento ante el Juez de primera instancia, á cuyo juzgado sea destinado, y que se posesionen sin dilacion de estos destinos. 368

Otra mandando que la visita general de cárceles, que se habia de hacer el dia precedente al de la Natividad de nuestra Señora se verifique el primer sábado no feriado, que siga al recibo de esta circular. id.

Circular previniendo á los Ayuntamientos de esta provincia que inmediatamente oficien á cualesquiera de los individuos de su seno que se hallen ausentes para que sin dilacion se presenten á tomar posesion de sus oficios de república. 371

Continúa la ley de presupuestos. id.

Circular é instruccion, acordada por la Comision de Armamento y defensa de esta provincia, que deberá observarse para la suscripcion voluntaria en cumplimiento del Real decreto de 1o del corriente. 375

Real orden que trata de la Real aclaracion de 4 de Diciembre último, referente á exacciones de sorteos para el reemplazo del Ejército y Milicias. 377

Circular previniendo á los comandantes de la Guardia Nacional, se provean de los ejemplares necesarios de la táctica de infanteria, enviando por ellos á la Casa-comercio de la viuda de Carrillo en Badajoz. id.

Circular mandando que cesen en lo sucesivo los descuentos que sufren en su pension los huérfanos,

viudas y demas familias, por la diferencia de sueldos á que quedaron reducidos sus padres ó maridos, por los apuros del Erario. 378

Circular y extracto de los acuerdos de la Comision de Armamento y defensa de la Provincia para la organizacion de los cuerpos francos de Estremadura; y comprende tambien el alistamiento y organizacion de la Guardia Nacional con las disposiciones acordadas por la misma comision. 379

Circular á los Ayuntamientos para que pongan en Tesoreria las cantidades de propios ó arbitrios que por costumbre ó por cualquier otro título tienen destinadas los pueblos á funciones de Iglesia, cumplimientos de votos de villa &c. . . . 381

Otra mandando que á la llegada del correo á cada pueblo se reúna el Ayuntamiento y se lea el Boletín oficial, y que á fin de mes remitan á este Gobierno civil un índice de todas las circulares de que les hubiere dado cuenta al Secretario en todo aquel mes. id.

Otra para que en el preciso término de diez dias remitan los Ayuntamientos á este Gobierno civil el presupuesto de los gastos municipales ordinarios y extraordinarios y los medios para cubrirlos. 382

Real orden declarando á los Secretarios de los Gobiernos civiles serlo tambien de las juntas provinciales de Sanidad. 383

Otra para que vuelvan á sus cuerpos los Gefes y oficiales del Ejército de operaciones que se hallen con licencia ó en comisiones en varios pueblos. id.

Otra declarando que los Oficiales cangeados no necesitan de Real Relief, para volver á sus empleos y cobrar sus haberes. 384

Real decreto, nombrando en propiedad Subsecretario de Estado y del Despacho de la Guerra á D. Facundo Infantes. id.

Circular para que se reintegren las Justicias de los pueblos que se citan, de ciertas cantidades que dieron para socorro de Tiradores. id.

Real decreto llamando á todos los españoles solteros ó viudos sin hijos, que cuenten de 18 á 40 años de edad, al servicio de las armas para la quinta extraordinaria de 100,000 hombres. 386.

Circular y disposiciones acordadas por la Comision de Armamento y defensa de Estremadura para la admision de los 1,000 jóvenes voluntario que deben alistarse en el batallon de Cazadores de la REINA Gobernadora. 387

Circular quejándose el Sr. Intendente al Excmo. Sr. Capitan general sobre la negativa de los Ayuntamientos á pagar contribuciones vencidas. 389.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

DEL LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 1835.



ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 82.

Real decreto librando del servicio de las armas al que habiéndole tocado la suerte de soldado presente un caballo de buen servicio y mil rs. de vn.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice lo que sigue:

EXCMO. SEÑOR: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:— En el aumento que va á recibir el ejército por consecuencia de mi Real decreto de 24 de Octubre último, toca una parte importante al arma de Caballería, que tan útiles servicios ha prestado y debe seguir prestando á la causa del Trono legítimo y de la libertad. Mas siendo imposible adquirir pronta y fácilmente, por medio de compras, el número de caballos necesarios al efecto; y vejatorio y espuesto á graves inconvenientes el sistema de requisiciones; ansiosa siempre de procurar los medios que la guerra exige con el menor perjuicio posible de los pueblos; he venido en decretar á nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, despues de haber oido al Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1.º Quedarán libres para siempre del servicio ordinario del ejército y Milicias provinciales, todos aquellos á quienes habiendo tocado en el presente alistamiento la suerte de soldados entreguen un caballo de buen servicio, y mil reales de vellon, en la inteligencia de que el caballo ha de tener la edad de cuatro á ocho años, y ser de siete cuartas y un dedo cumplido de alzada, sin defectos de conformacion, y con las anchuras, fortaleza y sanidad que requiere la fatiga á que se destina.

Art. 2.º La entrega de que trata el artículo anterior ha de verificarse en la Capital de la Provincia precisamente antes del dia 15 de Diciembre próximo, en cuyo tiempo deberá presentarse el caballo al Oficial comisionado al efecto por el Inspector del arma, y consignarse los mil reales en la Administracion militar de la misma Capital.

Art. 3.º Para la admision de estos caballos deberá preceder un reconocimiento hecho por los Mariscales que la Diputacion provincial, ó Comision de Armamento y Defensa que la sustituya, deberá nombrar entre los mas inteligentes y de mas acreditada providad del pueblo. Los derechos de cada uno de estos peritos serán diez reales de vellon por reconocimiento, pagaderos por el interesado; y si por consideraciones mal entendidas, soborno ú otras causas semejantes resultase que habian dado por útiles caballos que no lo fuesen, quedarán sujetos á la responsabilidad consiguiente á este fraude, la cual podrá ser estensiva hasta la privacion del ejercicio

de su facultad por un tiempo determinado. En caso de discordia nombrará la Diputacion provincial otro tercer perito con igual responsabilidad que los anteriores, y con la gratificacion de veinte reales, satisfecha de los fondos que disponga la misma Diputacion.

Art. 4.º Los reconocimientos de que trata el artículo anterior deberán practicarse á presencia del interesado, de un individuo de la Diputacion y del Oficial de caballería comisionado al efecto, el cual admitirá el caballo si del reconocimiento y de sus propias observaciones resultase útil para el servicio; bien entendido, que el citado Oficial será estrechamente responsable á sus Gefes si del nuevo registro que se hará á la llegada de estos caballos al escuadron de depósito, apareciese alguno sin el conjunto de calidades determinadas en el artículo 1.º

Art. 5.º Si por consecuencia de los reconocimientos practicados se declarase inadmisibile el caballo, se devolverá al interesado para que presente otro de las condiciones prevenidas en el término preciso de tercero dia; y en caso de no hacerlo, seguirá la suerte de soldado.

Art. 6.º Admitido el caballo por el Oficial aprobante se entregará al interesado una papeleta de resguardo que deberá contener su nombre, oficio y vecindad, y la reseña, dias de entrega y aprobacion del caballo. Esta papeleta ha de ir firmada por el Oficial y demas individuos que hubiesen asistido de oficio al reconocimiento. Con ella se presentará el interesado á la Diputacion provincial, por cuyo Secreterio se le proveerá del documento necesario para que en la Administracion militar de la misma Capital les sean recibidos los mil reales que deberá entregar con arreglo al espresado artículo 1.º; y en vista del recibo ó papel de resguardo de la Administracion, dicha Diputacion provincial mandará estender un certificado con el cual el interesado pueda hacer constar en todo tiempo que se halla libre del servicio.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales y en su falta las Comisiones de Armamento y Defensa, de acuerdo con los Capitanes generales de las Provincias, quedan encargadas de llevar á efecto en todas sus partes este mi Real decreto.

Art. 8.º Me reservo dictar las reglas y término en que ha de procederse á una requisicion general, si los medios que para evitarla me propongo en el presente decreto, no produjesen el número de caballos útiles que necesita el ejército. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. — De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1835. = Almodovar.

Lo que para inteligencia de las personas á quienes pueda interesar la Real resolucion de S. M., he mandado se inserte en los Boletines oficiales del distrito de mi cargo. Badajoz 20 de Noviembre de 1835. = Rodil.



ANUNCIOS. -- DE OFICIO.

Gobierno civil de esta Provincia.

A virtud de comunicacion que con fecha 16 del actual me dirige el Sr. Presidente de la Comision militar ejecutiva de Estremadura, prevengo á todas las Justicias de esta Provincia bajo su mas estrecha responsabilidad practiquen por cuantos medios estén á su alcance las mas esquisitas diligencias para la averiguacion y captura de Manuel Diaz, vecino de Navalmoral de la Mata, contra quien está procediendo aquella Comision por haber proferido palabras ofensivas contra el legítimo Gobierno de S. M. Y caso de ser capturado lo pondrán en segura prision, dándome pronto aviso para ulteriores providencias. Sus señas son: estatura mas de 5 pies, algo moreno, bien parecido, grueso, como de 4 arrobas, escaso de barba, vestido con chaqueta, calzon y polainas de paño pardo. Cáceres 21 de Noviembre de 1835. = José Zepeda del Rio.

El Alcalde mayor de Trujillo con fecha 18 del actual me da parte que en la noche del 14 al 15 del mismo se fugaron de aquella Real carcel los seis presos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion. En su virtud encargo muy particularmente á todas las justicias de la Provincia bajo su mas estrecha responsabilidad practiquen por todos los medios que estén á su alcance las mas activas diligencias para la busca y captura de mencionados reos, y caso de ser habidos dispondrán dichas justicias se conduzcan con toda seguridad á dicha Ciudad de Trujillo y disposicion de aquel juez, dándome aviso de su resultado.

Lista de los nombres y señas de los seis presos fugados de la carcel de esta Ciudad, la noche del 14 al 15 del corriente.

Luciano Cortés, de Miguelturra, estatura alta, delgado, cara redonda, ojos negros, nariz regular, cerrado de barba, patilla larga y pelo negro, vestido con chaqueta negra, chaleco azul turquí, pantalon azul, media blanca, sombrero de recador y capa negra.

Blas Lopez Aranda, de Ciudad-Real, estatura regular, delgado, cara seca, ojos pardos, nariz y barba regular, vestido con chaqueta negra, chaleco de barbutina id. calzon bombacho de paño pardo, con cuchillos negros, botas sevillanas negras, una manta de jerga para arrojarse y sombrero chambergo.

Antonio Portela, artífice relojero, de Galicia, estatura pequeña, delgado cariredondo, barba regular, nariz gruesa, ojos pardos, pelo negro, color cetrino, lleva sombrero de copa alta fino; y va vestido de chaqueta de paño color de aceituna, chaleco de terciopelo morado y encarnado, pantalon negro, con pieles de cabra, zapatos portugueses y capa de paño pardo, con embozos de bayeta encarnada.

Diego Sanchez, de esta vecindad, estatura mas de dos varas, grueso, cara ancha y redonda, ojos negros, nariz gruesa y escaso de barba, va vestido con chaqueta de paño pardo, á medio uso, chaleco de paño azul, calzon corto de paño pardo, botin de lo mismo, zapatos de oreja larga, y sombrero chambergo viejo.

Cristobal, Barba de Guadalupe, estatura regular, cara seca, con falta de la dentadura, ojos y pelo negro, nariz regular; y vestido con chaqueta, calzon y botin, de paño pardo, muy usados, y sombrero chambergo viejo.

Juan García, del pueblo de Zorita, estatura mas de dos varas, cara larga, ojos negros, nariz regular, barba escasa y pelo negro, va vestido con chaqueta, calzon y botin de paño pardo, medias azules de lana, chaleco de paño azul, zapatos de baca, sombrero chambergo, y un capote de paño pardo viejo. Trujillo 18 de Noviembre de 1835. = Gordon.

Cáceres 22 de Noviembre de 1835 José Zepeda del Rio.

Administracion de Rentas Provinciales del Partido de Cáceres.

El oficio que se dirigió á la villa de Montanchez, y fue inserto en el Boletin núm. 94, debe entenderse como circular para todos los demas pueblos de este Partido.

Lo que se avisa á las Justicias y Ayuntamientos del mismo para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 22 de Noviembre de 1835. A. I. = José Luis de Alva-Castro.

En ocho de Diciembre próximo se rematarán en esta Villa todos los ramos arrendables para el año de 1836; lo que se hace saber al público. Garrovillas y Noviembre 22 de 1835. = Nicolás Julian Rivero.



ALCANCE=NOTICIAS.

Coruña 11 de Noviembre. - Antes de ayer á las doce de la noche se concluyó el sorteo en esta ciudad, sin que desde su principio se hubiese interrumpido un solo instante. Se ha verificado, no solo con tranquilidad, sino con muestras de entusiasmo por parte de los mozos sorteables. A muchos de estos, á quienes habia ya tocado la suerte de soldado, los he visto salir del salon, donde el sorteo se verificaba, dando vivas á la libertad y á ISABEL II, y manifestando ardientes deseos de empuñar las armas en defensa de tan caros objetos. Segun parece, de los 116 que corresponden á esta ciudad, 70 entregan 4,000 rs., en uso de la facultad que la ley les concede. Hoy se está celebrando con igual tranquilidad el sorteo de las parroquias rurales que componen el partido de la Coruña. ¡Honor á la sensatez y lealtad de Galicia.

Antes de ayer entró en este puerto un vapor frances, y ayer volvió á salir con la fragata aqui estacionada hace mucho tiempo. El pueblo la vió salir con singular satisfaccion, y mayor será esta, si como se dice, es indicio semejante salida de una política mas franca de parte del gabinete de las Tullerías. Parece se dirijan ambos buques á Pasages.

El mismo dia, anteayer, entró un vapor ingles con 150 fusiles que han desembarcado ya, y vuelve inmediatamente para traer igual cantidad. El pabellon ingles es siempre un objeto de alegría y de vivo interes para toda esta poblacion; y los oficiales ingleses por su parte nos retribuyen estos buenos sentimientos con muestras de la mas viva simpatía hácia nuestra santacausa. (R.-M.)

-Las noticias de las Provincia del Norte no dejan de ser satisfactorias; pues la expedicion que habian intentado los facciosos sobre el Aragon, segun anunciamos anteriormente, ha tenido malos resultados para ellos. Han retrocedido á Aoiz perseguidos del brigadier Mendez Vigo, y aseguran ademas que hay una grande desavenencia entre los diferentes cuerpos que componian aquella expedicion. (Eco.)